JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

DECRETO N° 3962

LIBRO DE SESIONES XLVIII. TOMO VIII. Maldonado, 13 de diciembre de 2016.

VISTO: Lo informado por las Comisiones integradas de Legislación y Presupuesto, Hacienda y Adjudicaciones que este Cuerpo comparte,

LA JUNTA DEPARTAMENTAL EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

*"**Artículo 1°**.- **(OBJETO).** El presente Decreto tiene como finalidad otorgar beneficios fiscales a las personas físicas o jurídicas que antes del 31 de diciembre de 2018 gestionen un permiso de construcción e inicien en forma regular una obra nueva o la ampliación de una edificación existente.*

***Artículo 2°**.- **(TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE).** A las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 1°, les serán aplicables los siguientes beneficios:*

***2.1)** Estarán exoneradas hasta el 31 de diciembre de 2018 del pago de las Tasas de Edificación.*
***2.2)** Las superficies de edificación generadas en los casos comprendidos en el Artículo 1°, o las unidades que surjan de las mismas, no se tendrán en cuenta para la determinación del aforo a efectos del cálculo del impuesto de la contribución inmobiliaria y demás tributos que se liquidan conjuntamente, para las anualidades posteriores a la habilitación final de obras y hasta el 30 de junio de 2020.*
***2.3)** Estarán exoneradas del Retorno por Mayor Valor Inmobiliario en los siguientes porcentajes, de acuerdo al año de inicio de las obras o ampliaciones en forma regular:-- Año 2017: 100% Exoneración de Retorno por Mayor Valor Inmobiliario;*
- Año 2018: 50% Exoneración de Retorno por Mayor Valor Inmobiliario.

***Artículo 3°**.- **(OBRAS DETENIDAS).** En los casos de construcciones detenidas al 31 de octubre de 2016 autorízase a la Intendencia Departamental el otorgamiento de los beneficios establecidos en el Artículo 2° del presente Decreto Departamental siempre que se gestione la reválida de los permisos de construcción anteriormente aprobados y se reinicien las obras antes del 31 de diciembre de 2017.*

18 de Julio N° 547 esq. Manuel A. Ledesma
C.P. 20.000 - Maldonado - Uruguay
e-mail: junta@juntamaldonado.gub.uy
Tel. 00598 42 223530
Fax. 00598 42 228468

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MALDONADO

Artículo 4°.- (PÉRDIDA DE BENEFICIOS). *Los beneficios previstos en el presente se perderán por cualquiera de estas causas:*
A) La paralización de las obras por más de tres meses continuos.
B) La falta de inicio de obras dentro de los seis meses de la aprobación del permiso.
C) El incumplimiento de hacer efectivo el Retorno por Mayor Valor Inmobiliario, en los casos de exoneración parcial de dicho ingreso público.

Artículo 5°.- (VIGENCIA Y REGLAMENTACIÓN). *El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación y será reglamentado por el Ejecutivo Departamental".*

Artículo 6°.- *Comuníquese al Tribunal de Cuentas de la República y remítanse estas actuaciones al Ejecutivo a sus efectos.*

Nelly Pietracaprina
Secretaria General

JUNTA DEPARTAMENTAL MALDONADO

Rodrigo Blás
Presidente

18 de Julio N° 547 esq. Manuel A. Ledesma
C.P. 20.000 - Maldonado - Uruguay
e-mail:junta@juntamaldonado.gub.uy
Tel. 00598 42 223530
Fax. 00598 42 228468